



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 382 -2018-MPH/GT**

Ayacucho, 01 OCT 2018

### VISTOS:

El expediente administrativo con Registro N° 22449, de fecha 18 de setiembre de 2018, presentado por el administrado **JESUS PARIONA RIVEROS**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

-----  
*disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".*

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, mediante el escrito de fecha 18 de setiembre de 2018 le administrado solicita **la nulidad del Acta de Control N° 011444 con el código de infracción 07-108**, bajo el siguiente argumento: Que el día de la intervención el suscrito se encontraba conduciendo su vehículo de placa N° D8K-579 cuando fue intervenido por el inspector de transporte quien le impuso el acta de control por no tener el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro. Asimismo el administrado menciona que su vehículo es de uso particular y que la placa es de servicio de taxi y que a la fecha se encuentra en trámite la prescripción adquisitiva de bien mueble vehicular. Además el administrado menciona que el vehículo en mención fue adquirido con la placa de taxi y que al momento de la adquisición no se le entregó la tarjeta de propiedad ya que dicho vehículo fue recuperado de una incautación judicial. Es así que el administrado solicita la nulidad del acta de control.

Que, de la evaluación y análisis del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que el vehículo de placa N° D8K-579 tiene la placa de servicio público; siendo así, se entiende que los vehículos con este tipo de placa se dedican a prestar el servicio de taxi, por ende estos vehículos deben contar con el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro emitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por último se observó que el trámite que viene realizando el administrado no justifica la infracción.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** la solicitud presentado por el administrado **JESUS PARIONA RIVEROS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
Ing. Luis Dávila Kabanal  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 02 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 2554-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-382-2018-MPH/67

de fecha: 01 OCT 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente.



X Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

03 OCT 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_